

se utilizan unos códigos de acceso. El código o prefijo de acceso para llamadas desde la red pública es el +88216.

Las llamadas con destino en la Red Satelital «Thuraya» requieren los mismos trámites que cualquier otra llamada internacional. No obstante, para la recepción de las mismas, es necesaria la suscripción previa por parte del usuario contratante para la habilitación del servicio, así como para inhabilitarlo se requiere la petición del mismo.

3. Tarifas del nuevo servicio: Se distinguen, por un lado, las llamadas efectuadas a través del Servicio Automático Internacional, que se incluyen en el régimen de «price cap», y por otro, las llamadas efectuadas a través de operadora, que estarán sometidas al régimen de precios máximos. Los precios, que se recogen a continuación, serán los mismos que las tarifas vigentes en la fecha de aprobación del presente Acuerdo en la zona 8C del Servicio Automático Internacional.

3.1 Servicio Automático Internacional:

Establecimiento de llamada: 0,118700 euros.

Tarifa normal: 2,399000 euros/minuto.

Tarifa reducida: 2,399000 euros/minuto.

La tarificación se realiza por segundos.

3.2 Servicio Internacional a través de Operadora: Comunicaciones no susceptibles de marcación automática:

Tarifa única: 2,404048 euros/minuto.

Comunicaciones susceptibles de marcación automática:

Primer minuto o fracción 3,756326 euros.

Minuto adicional o fracción 2,404048 euros.

Estas tarifas se aplican todos los días las veinticuatro horas.

3.3 Modificación de las tarifas: Las modificaciones de las tarifas de este servicio se registrará:

Para el Servicio Automático Internacional, de acuerdo con la regulación aplicable al Servicio Telefónico Internacional, contenido en la cesta 1 del anexo I del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 19 de abril de 2001, de modificación del Acuerdo de dicha Comisión, de 27 de julio de 2000, por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

Para el Servicio Internacional a través de Operadora, dentro de los límites prefijados, de acuerdo con la regulación aplicable a los servicios referidos en el punto 1.4. (Servicio Telefónico Internacional a través de Operadora), del anexo II del citado Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 19 de abril de 2001.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4457 *ORDEN SCO/469/2002, de 19 de febrero, por la que se incluyen determinados principios activos en el anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos.*

La Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, en su 44.º período de sesiones, ha adoptado una

serie de decisiones relativas a la inclusión de determinadas sustancias en las listas anexas al Convenio de 1971 sobre sustancias psicotrópicas de las Naciones Unidas.

De conformidad con lo expuesto, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo dos del citado Convenio, procede modificar el anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y productos psicotrópicos, al objeto de incluir las sustancias correspondientes y, por tanto, aplicarles las prescripciones previstas para las sustancias que integran dicha lista de control.

Ello sin perjuicio de que la sustancia 4-MTA (4-metiltioanfetamina), así como sus variantes estereoquímicas, racematos, sales, ésteres o éteres que de la misma sea posible su formación, ya ha sido previamente incluida en la lista I del anexo I del Real Decreto 2829/1977, mediante Orden de 31 de enero de 2000, en cumplimiento de la Decisión del Consejo de la Unión Europea, de 13 de septiembre de 1999.

Por las razones antedichas y en virtud de las facultades conferidas por la disposición final del antes mencionado Real Decreto 2829/1977, oídos los sectores afectados, dispongo:

Primero.—Incluir la sustancia 2C-B (4-bromo-2,5-dimetoxifeniletamina), así como las sales, ésteres o éteres que de la misma sea posible su formación, en la lista II del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Segundo.—Incluir la sustancia GHB (ácido γ -hidroxi-butírico), así como las sales, ésteres o éteres que de la misma sea posible su formación, en la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Tercero.—Incluir la sustancia zolpidem [N,N,6-trimetil-2-p-tolilimidazol(1,2- α)piridina-3-acetamida], así como las sales, ésteres o éteres que de la misma sea posible su formación, en la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

Cuarto.—Las entidades fabricantes, importadoras, exportadoras, distribuidoras o dispensadoras de las sustancias citadas en los apartados primero, segundo y tercero de la presente disposición deberán cumplir con las exigencias legales que se imponen para los productos psicotrópicos de las listas II y IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, así como en la Orden de 14 de enero de 1981, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Quinto.—Los laboratorios farmacéuticos que ostenten la titularidad del registro de especialidades farmacéuticas que contengan alguna de las sustancias citadas en los apartados primero, segundo y tercero de la presente disposición deberán solicitar a la Agencia Española del Medicamento, conforme al procedimiento previsto para la modificación de las condiciones de autorización de especialidades farmacéuticas, la adecuación del material de acondicionamiento de dichas especialidades farmacéuticas, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 2002.

VILLALOBOS TALERO

4458 *ORDEN SCO/470/2002, de 20 de febrero, por la que se actualiza el cupon-precinto de los efectos y accesorios incluidos en la financiación del Sistema Nacional de la Salud.*

El cupón-precinto descrito en los anexos III y IV del Real Decreto 9/1996, de 15 de enero, por el que se